



La implementación del despido ineficaz en personas con enfermedades catastróficas

The implementation of ineffective dismissal in people with catastrophic illnesses
A implementação de um despedimento ineficaz para pessoas com doenças catastróficas

Ramiro Sebastián Arroyo Terán 
rsarroyot@ube.edu.ec

María Mercedes Velásquez Cahuasquí 
mmvelasquezc@ube.edu.ec

Manuel Ricardo Serrano Saico 
mrserrano@ube.edu.ec

Edward Fabricio Freire Gaibor 
effreireg@ube.edu.ec

Universidad Bolivariana del Ecuador. Guayaquil, Ecuador

Artículo recibido 4 de marzo 2025 | Aceptado 17 de abril 2025 | Publicado 11 de julio 2025

RESUMEN

La Constitución de la República del Ecuador en su 2 artículo 35 establece la existencia de grupos de personas que deben recibir atención prioritaria al mantenerse dentro de los colectivos vulnerables, sin embargo, incluye solo a unos pocos, puesto que no se toma en cuenta la doble vulnerabilidad de aquellas que padecen enfermedades catastróficas. En este contexto, en el marco metodológico se desarrolla un estudio teórico cualitativo pues se realiza un análisis documental profundo exegético teórico y propone la ampliación de la figura del despido ineficaz, con el fin de esta figura jurídica sea inclusiva e incluya a las personas con enfermedades catastróficas, garantizando de manera un escenario laboral más equitativo y humano. Por ello, se concluye que la norma debe ser más solidaria e inclusiva, ampliando su alcance para proteger a todos aquellos trabajadores que demandan atención prioritaria y se encuentran en condiciones de doble vulnerabilidad.

ABSTRACT

The Constitution of the Republic of Ecuador establishes the existence of groups of people that must receive priority attention by remaining within vulnerable groups; however, it includes only a few, since the double vulnerability that certain people face is not taken into account. or groups, as is the case of those who suffer from catastrophic diseases. In this context, a qualitative theoretical study is developed in the methodological framework since a deep theoretical exegetical documentary analysis is carried out and the expansion of the figure of ineffective dismissal is proposed, with the aim of this legal figure being inclusive and including people with diseases, catastrophic events, guaranteeing a more equitable and humane work scenario. Therefore, it is concluded that the standard must be more supportive and inclusive, 3 expanding its scope to protect all those workers who demand priority attention and are in conditions of double vulnerability.

Palabras clave:

Catastróficas; Ineficaz;
Laboral; Prioritaria;
Vulnerables

Keywords:

Catastrophic; Inefficient
Labor; Labor; Priority;
Vulnerable

RESUMO

O artigo 35 da Constituição da República do Equador estabelece a existência de grupos de pessoas que devem receber atenção prioritária como grupos vulneráveis, no entanto, inclui apenas alguns, pois não leva em conta a dupla vulnerabilidade daqueles que sofrem de doenças catastróficas. Neste contexto, no enquadramento metodológico, desenvolve-se um estudo teórico qualitativo, na medida em que se procede a uma profunda análise teórica exegética documental e se propõe o alargamento da figura do despedimento sem justa causa, com o objetivo de tornar esta figura jurídica inclusiva e incluir as pessoas com doenças catastróficas, garantindo assim um cenário laboral mais equitativo e humano. Conclui-se, portanto, que o regulamento deve ser mais solidário e inclusivo, alargando o seu âmbito de aplicação para proteger todos os trabalhadores que necessitem de atenção prioritária e se encontrem em condições de dupla vulnerabilidade.

Palavras-chave:

Catastrófico; Ineficaz;
Trabalho; Prioridade;
Vulnerável

INTRODUCCIÓN

La legislación laboral ecuatoriana establece la figura jurídica del despido ineficaz como protección a dos grupos en específico, como lo determinan los dirigentes sindicales y las mujeres embarazadas o lactantes. Sin embargo, esta adicional protección no reviste otras áreas vulnerables, siendo incongruente a los principios del derecho, la doctrina e incluso la jurisprudencia vigente.

La Constitución ecuatoriana, en su intento de garantizar los derechos, reconoce que existen personas que requieren de una atención prioritaria para la garantía de sus derechos, pero no todas integran en la categoría de exenciones ineficaces, ya que no toma en cuenta la doble exposición o vulnerabilidad que enfrentan ciertas personas o grupos de personas, como es el caso de aquellos que padecen enfermedades catastróficas.

Para tal efecto, el legislador, con el propósito de mayor claridad, promulgó la “Ley Orgánica Justicia Laboral y Reconocimiento de Trabajo en Hogar”, que introduce una serie de reformas al Código de Trabajo para garantizar una mejor protección de los derechos de los trabajadores a fin de garantizar y mejorar la estabilidad laboral estableciendo un mecanismo de despido ineficaz.

Sin embargo, únicamente este despido sin efecto se aplica a las mujeres embarazadas o en situaciones relacionadas con el embarazo y la maternidad, así como a los dirigentes sindicales, conforme a lo previsto en el artículo 195.1, que en lo principal determina respecto a la prohibición de despido y declaratoria de ineficaz, que el despido de la trabajadora embarazada o por causa de

maternidad o prematura será considerado nulo en razón del principio de no despido que la ampara. Las mismas reglas sobre la nulidad del despido se aplican a los dirigentes sindicales cuando ejercen sus funciones durante el período señalado en el artículo 187 del Código del Trabajo.

Este trabajo está destinado a beneficiar a un grupo específico de personas de atención prioritaria, ante lo cual se genera una interrogante relevante: ¿por qué sólo se cubren un grupo específico de personas, por ejemplo, mujeres embarazadas o situaciones relacionadas con su embarazo y maternidad y líderes sindicales?, inobservando las personas con enfermedades graves también están en el grupo prioritario y también corren el riesgo de ser despedidas debido a su condición médica.

En Ecuador, la protección legal para las personas que padecen enfermedades catastróficas y de alta complejidad se encuentra en una etapa crítica pues demanda atención y acción inmediata, pese a su reconocimiento como grupo de atención prioritaria en la Constitución de la República del Ecuador, no cuenta con una legislación especial aplicable; la gradual incidencia de estas enfermedades y su impacto devastador en la vida de los afectados y su entorno, genera una serie de desafíos legales y sociales que requieren una profunda exploración, pues se enfrentan desafíos significativos en términos de diagnóstico, tratamiento, acceso a atención médica especializada y apoyo tanto para ellas como para sus familias.

Las enfermedades catastróficas y de alta complejidad pueden tener un impacto considerable

en diversos derechos humanos, inherentes a las personas. Aquellos que padecen estas enfermedades ven comprometidos varios de sus derechos fundamentales, incluyendo la vida, la integridad personal, la salud, el trabajo, la no discriminación, la dignidad humana, la información, un nivel de vida adecuado, y la participación en la vida política y cultural (Jácome et al., 2022). Estos derechos se ven afectados aún más en ausencia de una legislación específica y bien desarrollada que reconozca todas las necesidades de este grupo vulnerable, abordando de manera integral estas dimensiones garantizadoras (Dutan y Quinche, 2021).

La limitada comprensión de estas enfermedades puede resultar en un diagnóstico tardío o impreciso, generando consecuencias significativas para la salud del paciente y afectando negativamente su calidad de vida. Dada la naturaleza de estas enfermedades, muchos tratamientos y medicamentos específicos podrían no estar accesibles o ser costosos, lo que conlleva dificultades económicas para el paciente y su entorno.

Aquellos que sufren estas enfermedades enfrentan conflictos emocionales, sociales y financieros notables (Lopera, 2017; Parra et al., 2016). En vista de esta compleja realidad, surge la urgente necesidad de establecer conocimientos sólidos aportados a través de la educación comunitaria, que ayuden a proteger los derechos y la dignidad de este grupo vulnerable. En el contexto ecuatoriano, el Ministerio de Salud Pública (MSP) identifica las enfermedades catastróficas en nueve categorías, reconociendo 106 enfermedades catalogadas como raras y huérfanas.

En referencia a estas enfermedades, se ha destacado que deterioran la salud de las personas, requiriendo tratamientos continuos. Debido a su elevada complejidad, estas enfermedades son agudas, prolongadas y amenazantes, llegando incluso a ser letales (Valladares Garrido et al., 2017). Muchas de estas patologías resultan en la incapacidad de los pacientes y provocan un detrimento en su situación económica y en la de sus familias.

En efecto, el revestir íntegramente a todos los grupos vulnerables de protección de sus derechos permite una evidente evolución de la justicia, por su parte las leyes nacionales e internacionales pueden entender que cuando una persona se ve afectada por una enfermedad catastrófica como el SIDA, el cáncer, u otra, no afecta como impacto directo en el desempeño laboral, justamente por no insinuar una discriminación humana.

Sin embargo, en la praxis, la doctrina determina que empleadores buscan terminar la relación laboral, bajo el argumento de que pueden ser contagiosas, infecciones o justifican que los empleados no desempeñan bien sus funciones por el ejercicio de ausencias laborales, obligando en muchos casos a firmar cartas de renuncia y acuerdos de rescisión para evitar litigios. Sin embargo, la referida sentencia de fuero Constitucional sostiene que, el empleador está obligado a reubicar a una persona que padezca una enfermedad grave o una enfermedad profesional si el estado de salud de la misma afecta el funcionamiento de la persona en su puesto actual, siendo concordante con el Ministerio de Salud que expone que, este grupo de enfermedades catastróficas influye en el desenvolvimiento laboral.

Por tanto, se plantea una hipótesis de que el despedir a personas con enfermedades catastróficas sin una causa justa es una forma de discriminación laboral que no solo viola los derechos básicos de los trabajadores, sino que incluso afecta negativamente su bienestar económico y social, creando desigualdad en el acceso a la justicia y una vida digna en el ejercicio laboral.

MÉTODO

En la presente investigación se implementó un enfoque cualitativo, sustentado en un paradigma interpretativo y una metodología fenomenológica, que permite explorar y comprender las premisas generales relacionadas con un estudio teórico y análisis documental profundo exegético teórico con el objeto de interpretar la normativa a emplearse como es por ejemplo la 17 Constitución, tratados Internacionales de protección a los trabajadores, el Código de Trabajo y otras normas que contribuyeron a la investigación.

Respecto a la investigación documental se sustentó primordialmente en base a la muestra legal nacional: Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos número 33, 50, 326 y 330, en los cuales se tratan sobre los grupos de atención prioritaria y la prohibición de despido a mujeres por su condición de embarazo. Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, en lo que se trate conforme al despido ineficaz de la mujer embarazada (Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar. R.O.S 483, 2015).

También se plantea en el Código de Trabajo, la reforma establecida por la ley orgánica para la justicia laboral y reconocimiento del trabajo en el hogar, disponiendo que, una vez producido el despido, el trabajador o trabajadora afectada podrá deducir su acción judicial ante un Juez de Trabajo en el plazo máximo de 30 días. Ley Orgánica de Salud Pública, en lo que verse al establecer una enfermedad catastrófica. Ley Orgánica de Discapacidades, en lo referido en la sesión del 8 de enero de 2025, donde el Pleno de la Audiencia de la Corte Nacional sentó un precedente judicial vinculante, estableciendo importantes criterios para la indemnización en virtud de lo previsto en la ley en el artículo 51. Ley Orgánica de Servicio Público, en la inobservancia de no establecer al concepto de despido ineficaz.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A continuación, se presentan los resultados obtenidos en la investigación realizada a través de la aplicación de los diferentes métodos investigativos antes declarados.

Enfermedades raras o catastróficas

Son aquellas patologías de curso crónico que supone alto riesgo, cuyo tratamiento es de alto costo económico e impacto social y que al ser de carácter prolongado o permanente puede ser susceptible de programación, son aquellas en las que los pacientes necesitan tratamientos continuos, son casi siempre devastadores e incurable y conllevan a un gran impacto económico, cuyos resultados pueden llevar a la deficiencia, discapacidad y a la limitación funcional de sus actividades. Este desenlace puede aparecer en cualquier momento en la vida de un individuo, desde muy temprana edad hasta la

avanzada, y depende del estilo de la respuesta a estos cambios y amenazas sufridos por el desenlace que conlleva alteraciones emocionales, Físicas y Cardiovasculares, cuya evolución es extremadamente lenta hasta adaptarse y aceptar su limitación dentro de su estilo de vida posterior, estas pueden clasificarse en dos las agudas y las crónicas en esta primera se necesita de una terapia intensiva y en la segunda requiere de un tratamiento crónico y continuo para poder sobrevivir. (Estupiñán, 2015).

Dentro de los criterios de inclusión para las enfermedades catastróficas se encuentran aquellas que impliquen un riesgo alto para la vida; que sea una enfermedad crónica y por lo tanto que su atención no sea emergente; que su tratamiento pueda ser programado y el valor promedio de su tratamiento mensual sea mayor al valor de una canasta familiar vital, publicada mensualmente por el INEC. El tratamiento o intervención no puedan ser cubiertos, total o parcialmente, en los hospitales públicos o en otras instituciones del Estado Ecuatoriano, lo cual definirá el Ministerio de Salud Pública. (Figuroa, 2015).

En el contexto ecuatoriano, el Ministerio de Salud Pública (MSP) identifica las enfermedades catastróficas en nueve categorías, reconociendo 106 enfermedades catalogadas como raras y huérfanas. En referencia a estas enfermedades, se ha destacado que deterioran la salud de las personas, requiriendo tratamientos continuos. Debido a su elevada complejidad, estas enfermedades son agudas, prolongadas y amenazantes, llegando incluso a ser letales (Valladares Garrido et al., 2017). Muchas de estas patologías resultan en la incapacidad de los pacientes y provocan un detrimento en su situación económica y en la de sus familias.

Además, si bien existen enfermedades catastróficas, raras y huérfanas, que actualmente se están atendiendo o están en proceso de atenderse de manera progresiva para las cuales las instituciones de salud están adecuadas para su tratamiento como son: todo tipo de malformaciones congénitas de corazón y todo tipo de valvulopatías cardíacas, Todo tipo de cáncer, Tumor cerebral en cualquier estadio y de cualquier tipo, etc.

Esto demuestra que Ecuador va avanzando en tratamientos, tecnología y medicina indispensables

para el tratamiento de estas enfermedades, pero aún quedan varias condiciones que están siendo sometiendo a análisis para su inclusión en el grupo de enfermedades catastróficas como son Trasplantes que no están siendo cubiertos por la RED de Protección Solidaria, Desprendimiento de retina regmatógeno no traumático, Accidente cerebrovascular isquémico y hemorrágico, Enfermedad pulmonar obstructiva crónica, entre otras.

Por lo expuesto cabe señalar que este grupo que según la Constitución de la República del Ecuador es calificado como un grupo de atención prioritaria merecen protección especial en el ámbito laboral y que garantice su derecho al trabajo, así como estabilidad laboral ya que las mismas necesita de su remuneración para poder cubrir los gastos que genera una enfermedad de alta complejidad. Es por ello que se quiere tocar el despido ineficaz que está dirigido para ciertos grupos de atención prioritaria, olvidándose de este grupo que también necesita protección tomando en cuenta que el Despido Ineficaz es una figura que se enfoca en la declaratoria realizada por el juzgador, esta figura protege al trabajador frente al despido intempestivo realizado por el empleador en contra de una persona con enfermedad catastrófica analizar que esta figura sea aplicada para este grupo es de urgente prioridad, ya que solo de esta manera se puede determinar el grado de efectividad en la defensa de derechos.

En la Constitución del Ecuador el art 50 dice "el estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad atención especializada y gratuita en todos los niveles de manera oportuna y preferente" si bien esto establece la constitución la realidad es que el la situación actual del país no puede abarcar los casos en su totalidad e incluso hay enfermedades que aún están en una lista para que se realice su inclusión al grupo de catastróficas es por eso que contar con garantías especiales como la inclusiones este grupo a la figura del despido ineficaz puede ser un acierto en la búsqueda de garantizar los derechos de los grupos más vulnerables, esto no solo tendría un efecto positivo en cuanto al factor psicológico del

trabajador sino de las personas que padecen enfermedades de alta complejidad.

El despido ineficaz en personas con enfermedades catastróficas

Las enfermedades catastróficas y de alta complejidad pueden tener un impacto considerable en diversos derechos humanos, inherentes a las personas. Aquellos que padecen estas enfermedades ven comprometidos varios de sus derechos fundamentales, incluyendo la vida, la integridad personal, la salud, el trabajo, la no discriminación, la dignidad humana, la información, un nivel de vida adecuado, y la participación en la vida política y cultural (Jácome et al., 2022).

Estos derechos se ven afectados aún más en ausencia de una legislación específica y bien desarrollada que reconozca todas las necesidades de este grupo vulnerable, abordando de manera integral estas dimensiones garantizadoras (Dutan y Quinche, 2021). Se comprende que el ámbito público debe desempeñar un rol que posibilite a los individuos vivir en sociedad en condiciones acordes con su dignidad.

El ser humano posee atributos y dignidad inherentes que deben ser respetados y resguardados por las instituciones y autoridades gubernamentales. Este enfoque implica una responsabilidad ética y moral por parte del ámbito público para fomentar el bienestar y el respeto hacia la sociedad en su totalidad. En este sentido, el ámbito público debe actuar como un facilitador de condiciones sociales que permitan a todos los individuos vivir con dignidad y en igualdad de circunstancias. La esencia del ámbito público debería ser la de propiciar una convivencia social que respalde y promueva la dignidad humana en todas sus dimensiones.

En el contexto ecuatoriano, la Constitución de la República (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) sitúa a las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad en los grupos de atención prioritaria. Esto les asegura el derecho a recibir atención especializada y gratuita en todos los niveles de manera oportuna y preferente. Estableciendo una norma jurisprudencial de obligatorio cumplimiento, la Corte Constitucional ha determinado que las

personas con enfermedades catastróficas, como el cáncer y tumores cerebrales, entre otras catalogadas por el Ministerio de Salud, cuentan con una estabilidad laboral reforzada, lo que implica la prohibición de su despido basado en esta condición.

Sin embargo, el legislador no ha optado por mejorar de manera explícita los derechos y condiciones laborales de este grupo de atención prioritaria en el ámbito privado. La Ley Orgánica de Servicio Público (Ecuador. Asamblea Nacional, 2010) y su reglamento consideran de manera específica los casos de licencia con remuneración de hasta seis meses y dos horas diarias para rehabilitación en caso de que el servidor o servidora padezcan de enfermedad catastrófica. También abordan los procedimientos de justificación en caso de ausencias generadas por la condición médica. También, la obligación de las instituciones del sector público de llevar a cabo inducciones dirigidas a los nuevos servidores sobre el trato y la promoción de derechos de sus compañeros y usuarios que merecen atención prioritaria.

Enfrentar los despidos ineficaces en personas con enfermedades catastróficas requiere programas educativos y campañas de sensibilización que aborden la falta de información, reduzcan el estigma, fomenten la comprensión y promuevan un cambio cultural hacia una sociedad más empática y solidaria con aquellos que enfrentan enfermedades catastróficas.

Las personas que padecen enfermedades catastróficas a menudo desarrollan mecanismos de resguardo ante la falta de empatía que pueden enfrentar en su entorno. En primer lugar, algunos individuos optan por retraerse emocionalmente, cerrándose a la posibilidad de compartir sus experiencias y emociones con aquellos que muestran falta de comprensión.

Este retraimiento puede ser una forma de protección emocional, ya que evita exponerse a juicios insensibles o comentarios despectivos. Además, algunos pacientes buscan apoyo en comunidades en línea o grupos de apoyo específicos para personas que enfrentan enfermedades similares. Estos espacios ofrecen un ambiente donde la empatía es más probable, ya que los

participantes comparten experiencias similares y comprenden la complejidad de las situaciones.

Este tipo de redes de apoyo pueden llenar el vacío dejado por la falta de empatía en el entorno más cercano del paciente. Otro mecanismo de resguardo es la búsqueda activa de profesionales de la salud y cuidadores que demuestren empatía y comprensión.

Los pacientes pueden preferir trabajar con aquellos que no solo tienen habilidades médicas, sino también la capacidad de conectarse emocionalmente con ellos. La relación terapéutica basada en la empatía puede ser crucial para el bienestar emocional de quienes enfrentan enfermedades catastróficas. Adicionalmente, algunas personas desarrollan una fortaleza emocional interna como respuesta a la falta de empatía externa. Cultivan una actitud resiliente que les permite enfrentar los desafíos con determinación y mantener un enfoque positivo en sus vidas a pesar de la falta de comprensión de quienes los rodean. Estos mecanismos son esenciales para preservar la salud emocional de los pacientes en circunstancias difíciles.

Contextualización del despido ineficaz en personas con enfermedades catastróficas en Ecuador

En Ecuador no existe una ley donde taxativamente se establezca una figura jurídica de estabilidad laboral reforzada para personas que padezcan una enfermedad catastrófica, como la figura jurídica vigente en la Ley Orgánica de Justicia Laboral que incluye a las mujeres embarazadas y los dirigentes sindicales en materia de aumento de la estabilidad laboral.

Existe un antecedente jurisprudencial, mediante la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia No. 375-17-SEP-CC del 22 de noviembre de 2017, que establece que el empleador no está autorizado a rescindir el contrato de trabajo con empleados que padezcan enfermedades catastróficas profesionales.

La calificación de despido ineficaz en personas con enfermedades catastróficas evita una flagrante vulneración de los derechos inherentes al ámbito laboral, esto considerando que el trabajador o trabajadora es la cuerda menos fuerte de la relación

laboral, cuyo interés más relevante es el de mantener una estabilidad laboral.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 35, reviste a las personas que adolezcan de enfermedades catastróficas bajo términos de atención prioritaria, en concordancia con ello el artículo 50 *ibídem* garantiza una atención especializada, en concreto las reviste de un derecho reforzado, escenario que es inobservado en el campo laboral por leyes conexas e infra constitucionales como la Ley Orgánica Justicia Laboral y Reconocimiento de Trabajo en el Hogar que introduce en el Código de Trabajo, mediante el artículo 195.1 la consideración de despido ineficaz para las mujeres embarazadas o maternidad y para dirigentes sindicales.

Discusión

Es importante destacar la posición jurídica del derecho comparado, mostrando la postura de la Corte Constitucional de Colombia, sede que mediante la sentencia SU040/18 prevé una estabilidad aumentada para diferentes grupos prioritarios entre ellos, quienes sufran de enfermedades catastróficas, escenario que concuerda con el presente trabajo investigativo, que establece la inclusión de las personas que padezcan una enfermedad catastrófica gocen de protección laboral donde el despido acaecido contra una de ellas califique como ineficaz.

En este ámbito de análisis, las personas con enfermedades catastróficas pertenecen a un grupo de mayor vulnerabilidad por su condición, la vulnerabilidad provoca que, a nivel jurídico, quienes la sufren solo vean reconocidos sus derechos y libertades reconocidos a un nivel formal, ya que en la realidad o en la práctica es donde se les limita, nulifican o desconocen, debido a prácticas culturales, sociales, políticas o económicas, movidas por intereses diversos en los que el poder y el abuso del mismo tienen una influencia importante. (Perez, 2020)

Sin embargo, en Ecuador contamos con el derecho a la no discriminación el cual está enfocada a la vida digna, discriminación tiene como significado dar a una o varias personas un trato desfavorable con respecto de otras personas a causa

de prejuicios y tiene como consecuencias privar de ciertas oportunidades a las personas pertenecientes a estos grupos, “la discriminación puede evidenciarse cuando existe una desigualdad de trato principalmente por la edad, la etnia o que una persona padezca de una enfermedad catastrófica” (Layedra, 2015).

Es meritorio enfatizar que la Ley Orgánica Justicia Laboral y Reconocimiento de Trabajo en el Hogar introduce en el Código de Trabajo, mediante el artículo 195.1 un despido ineficaz para las 19 mujeres embarazadas o maternidad y para dirigentes sindicales, con esa misma taxatividad y con análoga o superior relevancia se debe considerar incluir a quienes padecen de una enfermedad catastrófica, esto en concordancia con los artículos 325 y 326 de la Constitución de la República del Ecuador que garantiza el derecho al trabajo bajo diferentes principios, considerando en su numeral 6 la restitución del trabajador posterior a la rehabilitación de una enfermedad.

Es vinculante para el tema planteado, la Sentencia No. 375-17-SEP-CC (2017 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, cuando abordó el caso de un trabajador de PETROECUADOR diagnosticado con *glomerulonefritis proliferativa focal-IGA* y un cuadro de *hioercoagulabilidad*, quien fue víctima de acoso laboral y terminación de la relación laboral con la empresa. El trabajador alegó que, tiene justificado que su enfermedad fue producida por actividades inherentes a su función en la empresa. Además, fue forzada a suscribir un Acta de Finiquito y Liquidación de Haberes.

La Corte, al estudiar el caso, concluyó que el empleador había violado los derechos laborales del trabajador al no considerar el principio de estabilidad laboral reforzada que reviste a las personas que padecen una enfermedad catastrófica. En consecuencia, la Corte ordenó la reincorporación del trabajador y la compensación por los daños psicológicos y económicos sufridos. Este fallo fue determinante para reconocer la necesidad de garantizar un ambiente laboral libre de discriminación, especialmente para las personas con enfermedades catastróficas.

La limitada comprensión de estas enfermedades puede resultar en un diagnóstico tardío o impreciso, generando consecuencias significativas para la salud del paciente y afectando negativamente su calidad de vida. Dada la naturaleza de estas enfermedades, muchos tratamientos y medicamentos específicos podrían no estar accesibles o ser costosos, lo que conlleva dificultades económicas para el paciente y su entorno. Aquellos que sufren estas enfermedades enfrentan conflictos emocionales, sociales y financieros notables (Lopera, 2017; Parra et al., 2016).

El despido ineficaz se dirige exclusivamente a un cierto tipo de trabajadores, inobservando la existencia de trabajadores en igualdad de condiciones que quienes se revisten de prioritarios, evidenciándose la necesidad de ampliar el escenario jurídico vigente inherente al ámbito laboral, incluyendo a trabajadores que padezcan de enfermedades catastróficas como sujetos de doble vulnerabilidad.

Existe la necesidad de incorporar en el artículo 195.1 del Código del Trabajo a las personas que padezcan una enfermedad catastrófica, no limitando así el goce de derechos de personas de atención prioritaria como las considera la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 35 y 50. En vista de esta compleja realidad, surge la urgente necesidad de establecer conocimientos sólidos aportados a través de la educación comunitaria, que ayuden a proteger los derechos y la dignidad de este grupo vulnerable.

CONCLUSIONES

En términos generales, la educación es la clave para abordar el tratamiento educativo a la implementación del despido ineficaz en personas con enfermedades catastróficas. Al desafiar la estigmatización, proporcionar información precisa, fomentar la inclusión, desarrollar recursos adecuados y personalizar las experiencias, se puede construir una sociedad más empática y solidaria, donde cada individuo sea reconocido y apoyado en su lucha contra las condiciones de salud graves.

Resulta evidente que muchas personas adquieren compromisos financieros antes de ser diagnosticadas con enfermedades catastróficas, y

estos compromisos se vuelven inmanejables frente a tratamientos costosos y pérdida de empleo. Esto resulta en tensiones emocionales y psicológicas adicionales para los pacientes y sus familias. El derecho al trabajo se ha establecido como un elemento esencial para el desarrollo personal y familiar y ha sido incorporado al derecho ecuatoriano, especialmente en el ordenamiento jurídico, como uno de los derechos del buen vivir, es concreto, el derecho al trabajo incluye la estabilidad laboral que permite el desarrollo familiar y llevar una vida digna.

Finalmente, el sistema judicial ecuatoriano requiere una reforma urgente referente a contrarrestar la implementación del despido ineficaz en personas con enfermedades catastróficas, la política pública del Ecuador promueve la protección especial de los derechos laborales de las mujeres embarazadas y de los trabajadores sindicalizados. El escaso conocimiento acerca de los derechos de las trabajadoras y trabajadores, frente a un despido ineficaz se debe a la mínima evolución de leyes laborales.

CONFLICTO DE INTERESES

Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

REFERENCIAS

- Dutan, Y y Quinche, L (2021). El derecho a la salud de las personas con enfermedades catastróficas o degenerativas. *Revista Sociedad & Tecnología*, 261. DOI: <https://doi.org/10.51247/st.v4iS1.134>
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitucion de la Republica de Ecuador*. Registro Oficial 449. <https://n9.cl/0puui>
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2010). *Ley Orgánica del Servicio Público*, LOSEP. Registro Oficial Suplemento 294. <https://n9.cl/cttlw>
- Estupiñan, E (2015) Enfermedades catastróficas. El Universo. <https://n9.cl/3olrf>
- Figuroa, O (2015) Enfermedades catastróficas, raras o huérfanas, según Ministerio de

- Salud Pública. Ministerio de Trabajo.
<https://n9.cl/wsvu5s>
- Jácome, J. O., Toapanta, L y Eras, J. A (2022) Despido ineficaz y la protección del derecho al trabajo enfocado a personas con enfermedades catastróficas. *Estudios Del Desarrollo Social: Cuba y América Latina*, 10: 111-119. <https://n9.cl/oon88>
- Layedra, A. (2015). *El derecho a no ser discriminado*. En A. Wilson Efreñ Layedra Luna, *El Despido Intempestivo contra las personas con enfermedades catastróficas* (43-44). Ambato. <https://n9.cl/q2e1kq>
- Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar (2015) R.O.S 483. <https://n9.cl/6cd7v>
- Lopera, M. (2017). Utilización de servicios de salud por enfermedades catastróficas o de alto costo en Antioquia. *Revista Gerencia y Políticas de Salud*, 16(32), 120–137. <https://n9.cl/lxiwd>
- Parra, I., Pinto Dongo, C., y Quispe Iporra, S. (2016). Ley de cobertura universal de enfermedades de alto costo. *Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública*, 33(2), 379–380. <https://n9.cl/h6pio>
- Perez, M. (2020). *Aproximación a un estudio sobre vulnerabilidad y violencia familiar*. <https://n9.cl/6exj6>